



EXCM. AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE  
SANT ANTONI DE PORTMANY  
MODIFICACIÓN RELATIVA A LA SUPRESIÓN DE LA ASU 36/01  
Y CORRECCIÓN DE ALINEACIONES Y VIALES. MODIFICACIÓN  
DEL ARTÍCULO 248**

**RESUMEN EJECUTIVO DEL PLANEAMIENTO**

**DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL**



Cód. Validación: 7G43ESANG3KD5WHQ7N6FRWV/GW | Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

## RESUMEN EJECUTIVO DEL PLANEAMIENTO

De acuerdo con el artículo 25 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes puntos:

- Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de la mencionada alteración.
- Si procede, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de la mencionada suspensión.

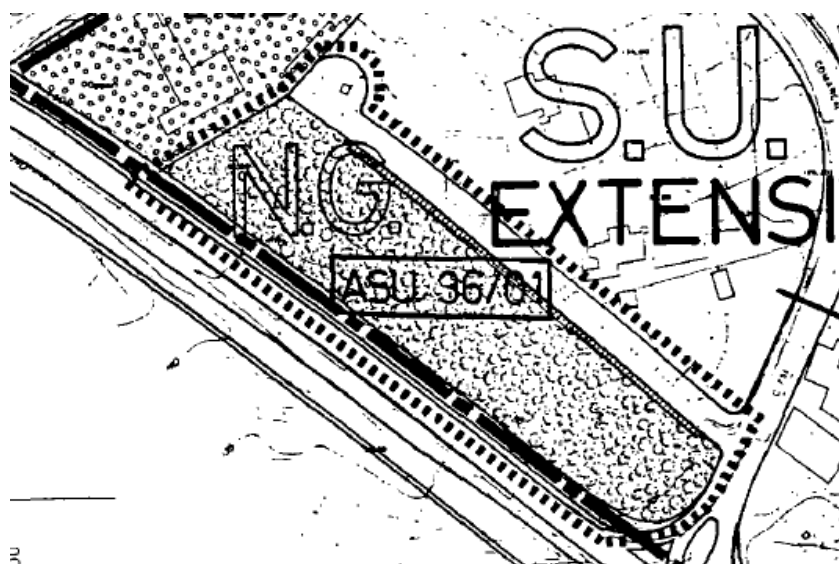
Por otra parte, el artículo 39 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB n. 160, de 29.12.17), establece que la memoria del planeamiento deberá incluir un resumen ejecutivo que delimite los ámbitos en los que la ordenación estructural proyectada altera la vigente en los términos siguientes:

*“El análisis de la previsión de alteración del aprovechamiento por cambio del uso global o de la edificabilidad bruta aplicado a determinados ámbitos situados en cualquier clase de suelo, en relación con el aprovechamiento atribuido por el planeamiento anterior.”*

Además, se deberá justificar en las memorias de viabilidad económica, se localizará en los planos de ordenación y se determinará su alcance y, en su caso, los ámbitos en que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística, y la duración de esta suspensión.

Estas modificaciones del planeamiento vigente alteran la ordenación en los siguientes supuestos:

- Supresión de la ASU36/01 al estar ya prácticamente ejecutada y los terrenos a expropiar correspondientes al espacio libre público ya de titularidad municipal.



ASU 36/01 del PGOU con el vial en fondo de saco.

- Fuera de la ASU existe una parcela calificada como docente que en la realidad está atravesada por la prolongación de la calle d'en Toni des Pou hasta su enlace con la Av. de Isidor Macabitch. La modificación consiste en recoger dicha calle existente que queda así incorporada al planeamiento.



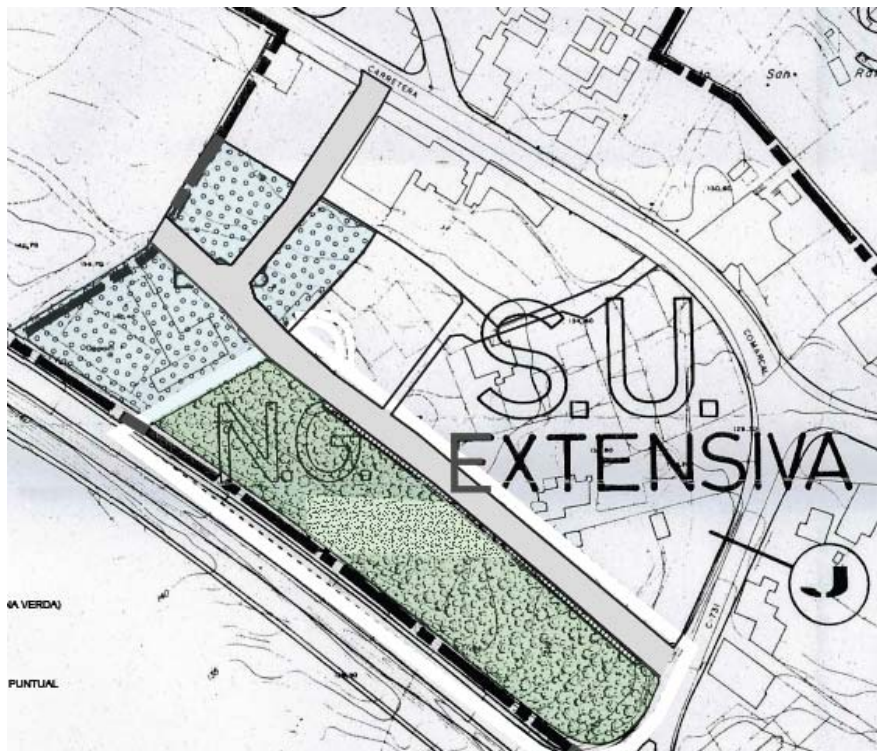
3. Dado que existen instalaciones deportivas descubiertas en la zona verde pública que son utilizadas por los escolares, incorporar al artículo 248 la posibilidad de disponer de instalaciones deportivas descubiertas en los espacios libres públicos del municipio que se encuentren anexos a equipamientos docentes.

Sobre la documentación gráfica del planeamiento: modificar el plano 3.6 recogiendo las anteriores modificaciones.

Plano 3.6 vigente:



Plano 3.6 modificado:



Finalmente, de acuerdo con el artículo 51 de la referida Ley 12/2017, de 29 de diciembre, con la aprobación inicial queda suspendido por el plazo de dos años, prorrogable un año más si se ha



repetido el trámite de información pública, el otorgamiento de licencias en el ámbito del que se ha alterado y, con la aprobación provisional, de manera automática otro año más, hasta un total de cuatro años. Esto, sin perjuicio que puedan concederse las licencias basadas en el régimen urbanístico vigente siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Sant Antoni de Portmany, firmado en la fecha de la firma electrónica.

